



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 4075-2016-R-UNA



Puno, 17 de noviembre del 2016

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 1247-2016-SG-UNA de fecha 17 de noviembre del 2016, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que transcribe el acuerdo del Honorable Consejo Universitario Ordinario del 15 de noviembre del presente año; y, demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) se crea como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal; cuya finalidad, entre otras, tal como lo establece el Artículo 13° de la Ley 30220 – Ley Universitaria, es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley Universitaria, dentro de las funciones de la SUNEDU está el de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente, en su condición de autoridad central dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia; se introduce el licenciamiento definido como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las Condiciones Básicas de Calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo; consecuentemente emite el denominado "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano", del cual se desprende el Glosario de Términos que designa entre otros el Programa de Estudios Conducente a Grado Académico, es aquel que conduce a la obtención de un grado académico de bachiller, maestro o doctor y que tiene un diseño curricular conforme a lo señalado en el Artículo 40° de la Ley Universitaria;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas invocadas precedentemente, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del 2016, aprobó establecer que en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, se debe considerar, como Programa de Estudios, aquel conducente al Grado Académico de Maestro o Doctor que cuente con un diseño curricular específico, en concordancia con la Ley Universitaria – Ley N° 30220, modelo de acreditación para programas de estudio de educación superior universitaria y modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano, debiendo ser considerado en la actualización del Estatuto Universitario. Así mismo, en las resoluciones de creación, aprobación de currículos entre otros, deberá hacer referencia a los Programas de Estudios; disponiéndose por consiguiente la emisión del respectivo acto administrativo;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, todo ello normado en los numerales del artículo 8° de la Ley Universitaria en vigencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, referida Ley y demás normativa aplicable;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER, que en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, se debe considerar, como **PROGRAMA DE ESTUDIOS**, aquel conducente al Grado Académico de Maestro o Doctor que cuente con un diseño curricular específico, en concordancia con la Ley Universitaria – Ley N° 30220, modelo de acreditación para programas de estudio de educación superior universitaria y modelo de licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano, debiendo ser considerado en la actualización del Estatuto Universitario. Así mismo, en las resoluciones de creación, aprobación de currículos entre otros, deberá hacer referencia a los "Programas de Estudios", en consideración a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, la Escuela de Posgrado; y demás dependencias correspondientes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. FRIJO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorado Académico
- * Of. Grales. OCI, OGA, OCPD, DGA
- * ESCUELA DE POSGRADO
- * Archivo 2016/